REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para informarle que, a través de auto del 5 de agosto de 2020, esta agencia judicial repone auto y libra mandamiento de pago a cargo de la UGPP, contra dicho auto se concedió recurso de apelación interpuesto por el demandado UGPP, auto que fue confirmado por el Tribunal superior.

Que, a través de auto del 16 de julio de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, auto contra el cual el apoderado del demandado interpone recurso de apelación alegando que presentó excepciones contra el mandamiento de pago.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL, seguido por **ORLANDO CARRILLO** contra **CAJANAL HOY UGPP RAD.** 2004/262

Procede el Despacho a pronunciarse, del recurso de apelación presentado por el apoderado del demandado.

ANTECEDENTES

A través de auto del 18 de julio de 2019, se libró orden de pago contra la UGPP, auto contra el cual el apoderado del demandante y demandado interpusieron recurso de reposición y apelación.

Mediante auto adiado 5 de agosto de 2020, se repone el auto del 18 de julio de 2019, y se libra nueva orden de pago, decisión que fue objeto de apelación y el Honorable Tribunal en providencia del 15 de diciembre de 2020, confirmo el auto del 5 de agosto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

En providencia del 16 de julio de 2021, se ordena seguir adelante con la ejecución, indicándose que el demandado no presento excepciones contra el mandamiento de pago del 5 de agosto de 2020.

CASO CONCRETO

Procede el Despacho a pronunciarse, del recurso de apelación presentado por el apoderado del demandado, contra el auto del 16 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 65 del C.P.L. Y SS, enseña cuales son los autos apelables proferidos en primera instancia:

> ***Artículo 65. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:***
>
> *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*
>
> *1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
>
> *2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
>
> *3. El que decida sobre excepciones previas.*
>
> *4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
>
> *5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
>
> *6. El que decida sobre nulidades procesales.*
>
> *7. El que decida sobre medidas cautelares.*
>
> *8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
>
> *9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
>
> *10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
>
> *11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
>
> *12. Los demás que señale la ley.*

Antes de decidir sobre la procedibilidad del recurso de apelación, si bien esta agencia judicial no tiene facultades para resolver el recurso, en gracia de discusión se le aclara al apelante que las excepciones o acciones pertinentes debieron ser propuestas contra el mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2020 (*auto confirmado por el tribuna*l), y no sobre el

mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2019, pues este último fue objeto de reposición.

Ahora, se entra a estudiar la procedibilidad del recurso de apelación presentado por el apoderado de la UGPP, para lo cual se puede establecer con meridiana claridad que el recurso de apelación impetrado por dicho defensor, NO se encuentra enlistado dentro de las causales previstas en el art. 65 del CST y SS, por lo que esta dispensadora de justicia, entra a desatender el recurso de apelación impetrado por la ejecutada UGPP, contra el proveído del 16 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la UGPP, contra el auto adiado 16 de julio de 2021, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: Córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 14 de marzo de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 15, fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510edf42ddec7dc855d30eff1e7661ff519d66b0e7ea90c144564415e889425b**
Documento generado en 11/03/2022 11:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

INFORME:

A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra ejecutoriado el auto a través del cual se modificó la liquidación del crédito de la parte demandante.

Igualmente informo que las condenas a favor del demandante corresponden a la suma de **$167.360.047,58.**

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO **NERY PEÑALOZA MANJARREZ CONTRA** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA - **RAD. 2014-301**

Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

Visto el informe secretarial precedente, se ordena el pago de la suma de **$167.360.047,58**, teniendo en cuenta la modificación del crédito realizada en auto del 24 de febrero de 2022 del cual se trascriben los valores:

Causadas al momento de la sentencia:

- Se tiene que por concepto de mesadas causadas del 1 de julio de 2013 al 31 de octubre de 2016 la suma de **$27.405.600.**

Causadas con posterioridad a la sentencia

- Se tiene que por concepto de mesadas retroactivas pensional causadas del 1 de noviembre de 2016 a julio de 2021 la suma de **$49.662.004 incluye mesada adicional.**
- Se tiene que por concepto de mesadas retroactivas pensional causadas del 1 de agosto de 2021 a diciembre de 2021 la suma de **$5.451.156 incluye mesada adicional.**
- Se tiene que por concepto de intereses moratorios del 1 de julio de 2013 a diciembre de 2021 la suma de **$74.768107,36.**
- Por concepto de costas en primera instancia la suma de **$908.526.**
- concepto de costas ejecutivas la suma de **$9.164.654,22.**

En consecuencia, con los dineros que se pongan a disposición en virtud al embargo páguese al apoderado del demandante la suma de **$167.360.047,58.**

Previa comprobación del pago total notificaciones y desanotaciones correspondientes, archívese el expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: Páguese con los dineros que llegaren a embargarse al apoderado de la demandante la suma de **$167.360.047,58.**

SEGUNDO: Previa comprobación del pago total notificaciones y desanotaciones correspondientes archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA.
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 14 de marzo de 2022**,** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 15**,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c4c6075722b6f108f6824119fb9589f06ffd62b8a4b6f3bc9cf45bb02b0bf0**

Documento generado en 11/03/2022 11:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, once (11) de marzo de 2022

Al Despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas en primera y segunda instancia a cargo del demandado DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA a través de sentencia de fecha 13 de junio de 2016, de primera instancia y 6 de septiembre de 2021, emitida por la corte Suprema.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia seguido por **ANA TINOCO DANGON** contra **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS.**

RAD: **2014/302.**

Santa Marta, once (11) de marzo de 2022

Como viene ordenado por sentencias de fecha 13 de junio de 2016, y 6 de septiembre de 2021, por secretaría practíquese la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del CGP, ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia ordinaria en favor de la parte demandante y la de segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se tasan agencias en derecho en la suma de **$13.291.598,55** que corresponden al 3%, de las condenas *($443.053.285)* señaladas en la sentencia, conforme a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Costas y agencias según el Tribunal Superior del Distrito en 2 salario **$2.000.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

Santa Marta. – En la fecha14 de marzo de 2022**,** se notifica el auto precedente por ESTADOS No **_15_,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Santa Marta, once (11) de marzo de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho.....$13.291.598,55
Costas de secretaria.....$0
Agencias en derecho 2da instancia.....$2.000.000
TOTAL ----------
$15.291.598,55

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb44896a076a7a16ef6c140b0c5f3522392ea77839d2016ca801ea90d30df591**

Documento generado en 11/03/2022 11:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, once (11) de marzo de 2022

Al Despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas en primera instancia a través de sentencia de fecha 4 de abril de 2018.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **FAVIO ALFONSO MOLANO GAMEZ** contra **ESTINORTE SAS.**

RAD: **2017/330.**

Santa Marta, once (11) de marzo de 2022

Como viene ordenado por sentencias de fecha 4 de abril de 2018, por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del CGP, téngase en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia ordinaria en favor de la parte demandante y la de segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se tasan agencias en derecho en la suma de **$1.030.448,04** que corresponde a 6%, de las condenas *($11.788.800 indemn + $5.385.334)* señaladas en la sentencia, conforme a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Costas y agencias según el Tribunal Superior del Distrito en 1 salario **$1.000.000.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

Santa Marta. – En la fecha 14 de marzo de 2022**,** se notifica el auto precedente por ESTADOS No **_15_,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Santa Marta, once (11) de marzo de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho.....$1.030.448,04
Costas de secretaria.....$0
Agencias en derecho 2da instancia.....$1.000.000
TOTAL ----------
$2.030.448,04

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a36c355856b9c3b7c4b9e50d95a4d5a07f9de9fa48903008ee44a1ed377c79**

Documento generado en 11/03/2022 11:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

Al Despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado COOTRANSMAG en un 7,5% sobre el monto de la condena.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **JARUFFI HERNANDEZ FERNANDEZ contra COOTRANSMAG Y OTRO RAD**: **2018-275**

Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

Como viene ordenado por sentencia de fecha 14 de agosto de 2019, por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del CGP, téngase en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia ordinaria en favor de la parte demandante, las cuales se fijaron en un 7,5%.

Conforme a lo anterior, se tasan agencias en derecho en la suma de **$3.034.474,13** que corresponde a 7,5%, de las condenas *($40.459.655)* señaladas en la sentencia, conforme a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

Santa Marta. – En la fecha 14 de marzo de 2022**,** se notifica el auto precedente por ESTADOS No **_15_,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho.....$3.034.474,13
Costas de secretaria.....$0
Agencias en derecho 2da instancia.....$0.000.000
TOTAL ----------
$3.034.474,13

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20b4454905b9fe696f7a49b32f2bc4d798d32c3fd59b061537e4c23f5812ae9**
Documento generado en 11/03/2022 11:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL

Informándole que en el presente proceso se libró orden de pago contra COLPESIONES y a través de auto del 3 de febrero de 2022.

Que el demandado aporta escrito en el cual expone cumplimiento de sentencia y aporta resolución No 57475 del febrero de 28 de 2022.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR DELIA GUADALUPE ELY CARRASCAL contra COLPENSIONES RAD: **2018-356.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse previos los siguientes;

I.**ANTECEDENTES**

El juzgado libró mandamiento de pago a favor del demandante por concepto de indemnización.

A través de memorial la parte demandada aporta Resolución SUB 57475 del 28 de febrero de 2022 de cumplimiento de sentencia.

I.**CONSIDERACIONES**

1. **DE LA RESOLUCION SUB 57475 28 DE FEBRERO DE 2022**.

Pone en conocimiento de la parte demandante la resolución No SUB 57475 del mes de febrero, a través de la cual informan que el pago de la indemnización e indexación, se realizará el último día hábil del mes de marzo de 2022 en un monto equivalente a **$1.298.388** y que se pagaría en marzo de 2020.

Por lo expuesto, se requiere a la apoderada de la demandante para que informe una vez se venza el plazo del pago (*ultimo día hábil del mes de marzo de 2022*)-, si efectivamente se dio el cumplimiento de la sentencia.

Si pasado el mes de marzo, sin que la apoderada de la demandante, manifieste que efectivamente se cumplió con el pago de las condenas, esta

agencia judicial entenderá que se efectuó el pago y **dará por terminado el proceso por pago de la obligación.**

En consecuencias se le concede a la parte demandante el termino de 3 días para que exprese la veracidad de la resolución mencionada, término que empezara a contarse a partir del mes de abril del corriente.

Es de señalar que este despacho adopta la presente decisión, basado en el hecho de que no existen oficios de embargos librados a las entidades bancarias y que se encuentra en curso el mes de marzo, pues es de advertir que la sentencia emitida dentro del proceso no se encuentra sujeta a plazos o condiciones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se pone en conocimiento de la apoderada de la señora **DELIA GUADALUPE ELY**, la resolución SUB 57475 del mes de febrero de 2022, través de la cual se expone que se efectuara el pago el ultimo día hábil del mes de marzo.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el termino de 3 días para que exprese la veracidad de la resolución SUB 57475, término que empezara a contarse a partir del mes de abril del corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **14 de marzo de 2022 se** notifica el auto precedente por ESTADOS N° 15 fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf219cdb69c014841d3906f8ec1469a88b51c2112b4399d02e2f2a465e194d7**
Documento generado en 11/03/2022 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por CINDY TAPIAS TAPIA contra SERVISALUD DEL CARIBE ES S.A.S.

RAD. 2019-224

Teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por problemas de conexión; en el presente proceso se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme al artículo 77 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11840 del 11 de Febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 del CPT y SS** para el día **martes, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

A. Conciliación
B. Decisión de excepciones previas
C. Saneamiento
D. Fijación del litigio
E. Decreto de pruebas

SEGUNDO. Se les conmina a las partes, apoderados y a los testigos, presentarse el día de la audiencia con su elemento de protección respectivo, es decir tapabocas; y sus documentos de identificación correspondientes.

TERCERO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **14 de marzo de 2022,** se notifica el auto precedente por ESTADO N° **15,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9732d505e208941fe8be5e59385ddd629c28b2801dfaf1b4f45183c05fc945**
Documento generado en 11/03/2022 10:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

Al Despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA

Que el tribunal superior, condenó en costas y agencias en segunda instancia, en un salario mínimo legal mensual vigente.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **JOSE PEDRAZA VARGAS contra FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA RAD**: **2017-079**

Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

Como viene ordenado por sentencia de fecha 1 de julio de 2020, por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del CGP, téngase en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia ordinaria en favor de la parte demandante y la de segunda instancia.

Conforme a lo anterior, se tasan agencias en derecho en la suma de **$1.013.100,71** que corresponde a 7%, de las condenas *($14.901.438,71)* señaladas en la sentencia, conforme a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Costas y agencias según el Tribunal Superior del Distrito en un salario **$1.000.000.**

Como quiera que el apoderado de la parte demandante a través de escrito manifestó que consigno las condenas impuestas en la sentencia**, se ordena el pago de estas al apoderado del demandante.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

Santa Marta. – En la fecha 14 de marzo de 2022**,** se notifica el auto precedente por ESTADOS No **_15_,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Santa Marta, Diez (10) de marzo de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho.....$1.013.100,71
Costas de secretaria.....$0
Agencias en derecho 2da instancia.....$1.000.000
TOTAL ----------
$2.013.100,71

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1ae2241cebbff0e616c927548c82d744e65fa34c0a636d4041bd9a42486400**
Documento generado en 11/03/2022 11:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL

Informándole que en el presente proceso se ordenó el pago de las acreencias laborales. Que el pago efectuado dentro del proceso no cubrió el monto total de la obligación.

Por ultimo informo, que la apoderada de la parte demandante, presento nueva liquidación del crédito.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Once (11) de marzo de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE **CARLOS PERTUZ MORENO C**ontra **SOCIEDA MEDICA DE SANTA MARTA SOMESA RAD.2019-342**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse del escrito presentado por la demandante:

Dispone el artículo 446 del CGP.

> **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
>
> ……..
>
> *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

En punto a lo anterior, se corre traslado a la parte demandada del escrito de reliquidación del crédito presentada por la apoderada del señor CARLOS PERTUZ, de conformidad con lo dispuesto en el art 110 del CGP, y a lo normado antes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena corre traslado a la parte demandada del escrito de reliquidación del crédito presentada por la apoderada del señor CARLOS

PERTUZ, de conformidad con lo dispuesto en el art 110 del CGP, y a lo normado antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **14 de marzo de 2022 se** notifica el auto precedente por ESTADOS N° 15 fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912e0ce66b1dd77cee63981bcec267a79e48c485046f4775dc1617d529b87e31**
Documento generado en 11/03/2022 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por XIOMARA CECILIA MENDEZ TORRES contra HUGO MONTAÑO BARRIOS

RAD. 2021-077

Teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por problemas de conexión; en el presente proceso se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11840 del 11 de Febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **jueves, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

A. Conciliación
B. Decisión de excepciones previas
C. Saneamiento
D. Fijación del litigio
E. Decreto de pruebas
F. Práctica de Pruebas
G. Alegatos de conclusión
H. Juzgamiento

SEGUNDO. Se les conmina a las partes, sus apoderados y a los testigos, presentarse el día de la audiencia con sus elementos de protección respectivos, es decir tapabocas; y sus documentos de identificación correspondientes.

TERCERO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **14 de marzo de 2022,** se notifica el auto precedente por ESTADO N° **15,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccb9c5a63c06086676cc4612ae7c31a1a62a06da3450b3f2eaeaef1ae838f72**
Documento generado en 11/03/2022 10:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: proceso ordinario Laboral, seguido por **MARIA MERCEDES OÑATE CANTILLO** contra **LIBERTY SEGUROS S.A.S.**

RAD. 2021-142

ASUNTO

Procede el Despacho a modificar de oficio el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, en el cual se corrigió la fecha para celebrar audiencia de que trata el Art. 77 del CPLSS para el día 28 de marzo de 2021.

MARCO JURÍDICO

ARTICULO 64 CPT. -No recurribilidad de los autos de sustanciación. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.*

CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se profirió auto fijando fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del CPLSS, sin embargo, verificando la providencia, y conforme al contenido del mismo encuentra el Despacho que se incurrió en un error en la parte resolutiva del mismo por cuanto, quedó indicada como fecha para la audiencia el día 14 de marzo del año en curso a las 9:30 a.m. pero en la parte motiva del proveído se hizo se hizo referencia claramente como fecha para la audiencia el día 28 de marzo de 2022, por lo que será necesario modificar el auto en mención y de esta manera corregir la fecha y hora asignada para la celebración de la mencionada audiencia conforme está dispuesta en la agenda del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral único del auto del 15 de diciembre de 2021, en el sentido de ACLARAR que la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPLSS para el día **LUNES, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2022, A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **14 de marzo de 2022,** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **15,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de328fafd4da807bfd830ac1f86782075a6bc5f5c3391f10a6adecee3539b66a**
Documento generado en 11/03/2022 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por YEISEN JAVIER MARTINEZ ZAMBRANO contra VIDAL Y VIDAL S.A.S.

RAD. 2020-190

Tenemos que el apoderado judicial de la Compañía VIDAL Y VIDAL S.A.S., solicita el aplazamiento de audiencia, programada para el día 17 de marzo a las 09:00 am del año en curso, bajo el argumento que el representante legal de la empresa accionada se encontrará en cita médica, en la ciudad de Buga, Valle del Cauca y que aunado a ello, el señor HUGO VIDAL CASTRO, no cuenta con los conocimientos básicos sobre manejo de redes, y que ante esa situación es su hija quien funge de ayuda para acceder a las audiencias, pero la misma no estará en compañía de su padre para la fecha señalada para la diligencia, por cuanto, estará fuera de ciudad.

Como soporte de la solicitud de aplazamiento, aportó la constata de la cita médica que tiene programada el señor Hugo Vidal en Buga (Valle del Cauca) para el día 17 de marzo a las 2:30 p.m. y el tiquete aéreo con destino a Cali a nombre del señor Vidal Castro.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la compañía VIDAL y VIDAL S.A.S., quien manifiesta la imposibilidad de la comparecencia del representante legal de la demandada quien está convocado para que absuelva interrogatorio de parte, se hace necesario reprogramar la audiencia para el día primero (1) de junio de 2022 a las 10:30 a.m., en aras de salvaguardar el derecho de defensa de la parte demandada. Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR NUEVA fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÌCULO 80 del CPT y SS** para el día **PRIMERO (1) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DIEZ Y TREINTA (10:30 a.m.)** de la mañana. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

A. Práctica de pruebas
B. Alegatos
C. Sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **14 DE MARZO de 2022,** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **15,** fijados a las 08:00 a.m.

_____
Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34487cc5924d6a7ebc16d38832bb08d7c45af1e7a2b51f33db3200e1360b160c**
Documento generado en 11/03/2022 11:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica